

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS436/3
13 de julio de 2012

(12-3824)

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS COMPENSATORIAS SOBRE DETERMINADOS PRODUCTOS PLANOS DE ACERO AL CARBONO LAMINADO EN CALIENTE PROCEDENTES DE LA INDIA

Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por la India

La siguiente comunicación, de fecha 12 de julio de 2012, dirigida por la delegación de la India al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 2 del artículo 6 del ESD.

1. El 24 de abril de 2012 la India solicitó la celebración de consultas con los Estados Unidos de América ("Estados Unidos") de conformidad con los artículos 1 y 4 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* (el "ESD"), el párrafo 1 del artículo XXII del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* (el "GATT de 1994") y el artículo 30 del *Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias* (el "Acuerdo SMC") con respecto a la imposición por los Estados Unidos de derechos compensatorios a determinados productos planos de acero al carbono laminado en caliente procedentes de la India (los "productos de que se trata").

2. Las consultas se celebraron el 31 de mayo y el 1º de junio de 2012. Lamentablemente las consultas no lograron resolver la diferencia. Por consiguiente, la India solicita respetuosamente, de conformidad con el párrafo 7 del artículo 4 y el artículo 6 del ESD y el artículo 30 del Acuerdo SMC, que el Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") establezca un grupo especial, con el mandato uniforme previsto en el párrafo 1 del artículo 7 del ESD, para que examine este asunto.

Medidas en litigio:

3. Los Estados Unidos llevaron a cabo una investigación en materia de derechos compensatorios (Nº C-533-821) y percibieron derechos compensatorios sobre los productos de que se trata. Las medidas provisionales se impusieron con efecto a partir del 20 de abril de 2001 y las medidas definitivas con efecto a partir del 3 de diciembre de 2001. Los Estados Unidos concluyeron un examen por extinción en 2007 y mantuvieron los derechos durante un período adicional de cinco años. También llevaron a cabo varios exámenes administrativos para determinar los tipos de los derechos compensatorios que debían aplicarse a las importaciones efectuadas durante el período correspondiente a esos exámenes. Las medidas siguen estando en vigor. La presente solicitud abarca los derechos compensatorios aplicados ocasionalmente por los Estados Unidos a los productos de que se trata. En el anexo 1 figura una lista no exhaustiva de las determinaciones, órdenes, etc. publicadas por los Estados Unidos en relación con el asunto Nº C-533-821.

4. Las medidas abarcadas por la presente solicitud incluyen también las siguientes disposiciones de la Ley Arancelaria de 1930 de los Estados Unidos codificadas en el Código de los Estados Unidos,

título 19, capítulo 4, subtítulo IV ("19 USC") y el Código de Reglamentos Federales de los Estados Unidos, título 19, volumen 3, capítulo III, parte 351 ("19 CFR 351");

- a) 19 CFR § 351.511(a)(2)(i) a (iii);
- b) 19 CFR § 351.511(a)(2)(iv);
- c) 19 USC § 1677(7)(G);
- d) 19 USC § 1675a(a)(7);
- e) 19 USC § 1675b(e)(2);
- f) 19 USC § 1677e (b); y
- g) 19 CFR § 351.308

5. La solicitud abarca también todas las modificaciones, sustituciones, disposiciones de aplicación o cualquier otra medida conexas que guarde relación con las medidas mencionadas.

Fundamento jurídico

A. Alegaciones con respecto a las medidas "en sí mismas"

6. Por lo que se refiere a las disposiciones que figuran en 19 CFR § 351.511(a)(2)(i) a (iii), los Estados Unidos siguen un enfoque basado en tres niveles de puntos de referencia para determinar la adecuación de la remuneración por el suministro de bienes o servicios por el Gobierno. En el marco del nivel I, los Estados Unidos consideran el precio determinado por el mercado resultante de transacciones reales en el país en cuestión, que se denomina precio "del país". Si el precio del nivel I no está disponible, los Estados Unidos consideran el precio del mercado mundial (nivel II), siempre que sea razonable concluir que ese precio estaría disponible para los compradores en el país en cuestión. Si el precio del nivel II tampoco está disponible, los Estados Unidos calcularán la adecuación de la remuneración evaluando si el precio gubernamental es compatible con los principios del mercado. En virtud de estas disposiciones, los Estados Unidos únicamente examinan si el precio gubernamental en cuestión está en conformidad con los principios del mercado cuando no hay disponible ningún punto de referencia de los niveles I o II. Las disposiciones antes mencionadas de la legislación de los Estados Unidos relegan los precios que son compatibles con los principios del mercado según el nivel III por debajo de los precios de referencia determinados en el marco de los niveles I o II cuando calculan la adecuación de la remuneración.

7. Además, los precios de referencia de los niveles I o II se ajustan obligatoriamente para reflejar el precio que una empresa realmente pagó o pagaría si hubiera importado el producto. Este ajuste incluirá los gastos de entrega y los derechos de importación. La disposición pertinente figura en 19 CFR § 351.511(a)(2)(iv). Aunque el nivel del precio gubernamental sea ex fábrica, en el precio de referencia se incluyen los fletes marítimos, los gastos de entrega y los derechos de importación para calcular los precios de entrega. Al calcular la adecuación de la remuneración por el suministro de bienes no es apropiado incluir obligatoriamente los gastos de entrega y los derechos de importación. Esta práctica también da lugar a un margen de subvención superior y, por consiguiente, a un tipo de derecho compensatorio excesivo.

8. Las disposiciones de los Estados Unidos que figuran en 19 USC § 1677(7)(G), 19 USC § 1675a(a)(7) y 19 USC § 1675b(e)(2) establecen que la Comisión de Comercio Internacional de los Estados Unidos evaluará acumulativamente el volumen y los efectos de las mercancías de que se trate

procedentes de todos los países respecto de los cuales: a) las solicitudes de imposición de derechos antidumping o compensatorios se presentaron el mismo día; b) las investigaciones antidumping o en materia de derechos compensatorios se iniciaron el mismo día; o c) cuando se cumpla lo indicado tanto en el apartado a) como en el b). Estas disposiciones permiten acumular las importaciones procedentes de países que no son objeto de investigaciones simultáneas en materia de derechos compensatorios.

9. Las disposiciones de los Estados Unidos que figuran en 19 USC § 1677e (b) y el reglamento de aplicación que figura en 19 CFR § 351.308 prevén la utilización de la norma de los "hechos desfavorables de que se tenga conocimiento" para formular determinaciones tanto en las investigaciones antidumping como en materia de derechos compensatorios. Conforme a la norma de los "hechos desfavorables de que se tenga conocimiento", podrá sacarse una inferencia desfavorable *eligiendo* entre los hechos disponibles por otros medios. Dicho de otra manera, la autoridad investigadora no tiene que examinar *todos* los hechos disponibles y para sacar una inferencia desfavorable basta que considere uno o más hechos de entre todos los disponibles. El Acuerdo SMC no prevé la utilización de la norma de los "hechos desfavorables de que se tenga conocimiento".

10. La India considera que las disposiciones antes indicadas de la legislación de los Estados Unidos son incompatibles con las obligaciones que le corresponden a este país en virtud de los artículos 12, 14, 15, 19 y 32 del Acuerdo SMC y el párrafo 4 del artículo XVI del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, como se indica a continuación:

- a) Las disposiciones que figuran en 19 CFR 351.511(a)(2)(i) a (iii) son incompatibles "en sí mismas" con el apartado d) del artículo 14 del Acuerdo SMC porque imponen un enfoque jerárquico en el que la evaluación de si el precio gubernamental en cuestión está en conformidad con los principios del mercado no se hace en todo los casos, sino solo cuando no estén disponibles los puntos de referencia de los niveles I y II.
- b) La disposición que figura en 19 CFR 351.511(a)(2)(iv) es incompatible "en sí misma" con el apartado d) del artículo 14 del Acuerdo SMC porque exige la utilización de "precios de entrega" en todos los casos, sin tener en cuenta las condiciones reinantes en el mercado para los productos en cuestión en el país de suministro.
- c) La disposición que figura en 19 CFR 351.511(a)(2)(iv) es incompatible "en sí misma" con los párrafos 3 y 4 del artículo 19 del Acuerdo SMC porque la utilización de "precios de entrega" en todos los casos da lugar a un margen de subvención excesivo y, en consecuencia, a una cuantía inapropiada del derecho, superior a la cuantía de la subvención efectiva, si la hubiere.
- d) Las disposiciones que figuran en 19 USC § 1677(7)(G), 19 USC § 1675a(a)(7) y 19 USC § 1675b(e)(2) son incompatibles "en sí mismas" con el párrafo 3 del artículo 15 del Acuerdo SMC porque exigen la acumulación de importaciones procedentes de países que no son objeto de investigaciones simultáneas en materia de derechos compensatorios y, por consiguiente, también son incompatibles "en sí mismas" con los párrafos 1, 2, 4 y 5 del artículo 15 del Acuerdo SMC.
- e) Las disposiciones que figuran en 19 USC § 1677e (b) y el reglamento de aplicación que figura en 19 CFR § 351.308 son incompatibles "en sí mismos" con el párrafo 7 del artículo 12 del Acuerdo SMC porque prevén la utilización de los "hechos desfavorables de que se tenga conocimiento" en las investigaciones en materia de derechos compensatorios.

11. En la medida en que el Código de los Estados Unidos y el Código de Reglamentos Federales antes mencionados son incompatibles con las disposiciones del Acuerdo SMC, los Estados Unidos infringen el párrafo 5 del artículo 32 del Acuerdo SMC y el párrafo 4 del artículo XVI del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio.

B. Alegaciones con respecto a las medidas "en su aplicación"

12. La India considera que las determinaciones formuladas y las medidas compensatorias impuestas por los Estados Unidos son incompatibles con los artículos 1, 2, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 21 y 22 del Acuerdo SMC y, como mínimo, con las siguientes obligaciones establecidas en los acuerdos abarcados:

- a) *Por lo que respecta al supuesto suministro de mineral de hierro de alta calidad por una remuneración inferior a la adecuada*
 - i) El párrafo 1 a) 1) del artículo 1 del Acuerdo SMC:
 - 1. Porque la National Mineral Development Corporation Limited (NMDC) no es un "gobierno" ni un "organismo público".
 - 2. Porque la venta de mineral de hierro por la NMDC no equivalió a una contribución financiera del Gobierno de la India.
 - ii) El párrafo 1 a) 1) del artículo 1 del Acuerdo SMC, habida cuenta de la inexistencia de una determinación válida de que la NMDC es un "gobierno" o un "organismo público" y de que no se determinó que el Gobierno "encomiende" u "ordene" a NMDC que suministre mineral de hierro de alta calidad a los productores de los productos de que se trata.
 - iii) El párrafo 1 b) del artículo 1 del Acuerdo SMC, habida cuenta de que no se estableció que la venta de mineral de hierro por la NMDC a los productores de los productos de que se trata otorgara un beneficio.
 - iv) El párrafo 1 c) del artículo 2 del Acuerdo SMC, porque la venta de mineral de hierro por la NMDC no es específica *de facto* y la determinación se hizo sin tener en cuenta todos los factores obligatorios enumerados en esta disposición, en particular el grado de diversificación de las actividades económicas dentro de la jurisdicción de la autoridad otorgante, así como el período durante el que se haya aplicado el programa de subvenciones.
 - v) El párrafo 4 del artículo 2 del Acuerdo SMC, ya que la determinación de especificidad no estuvo fundamentada en pruebas positivas.
 - vi) El apartado d) del artículo 14 del Acuerdo SMC:
 - 1. Porque la adecuación de la remuneración por el suministro de mineral de hierro se determinó tomando como base un precio de referencia, sin examinar primero si el propio precio de la NMDC era adecuado.
 - 2. Porque la adopción del precio de entrega como punto de referencia no tuvo en cuenta las condiciones reinantes en el mercado para la venta de mineral de hierro en la India.

3. Porque la adecuación de la remuneración no se determinó en relación con las condiciones reinantes en el mercado para la venta de mineral de hierro en la India.
 4. Porque los precios de exportación de la NMDC se rechazaron al determinar la adecuación de la remuneración.
 5. Porque se utilizó un punto de referencia de "fuera del país" incluso cuando había disponible un punto de referencia "del país", al determinar la adecuación de la remuneración.
- vii) Los párrafos 3 y 4 del artículo 19 del Acuerdo SMC, porque la determinación da lugar a una cuantía de la subvención superior, en su caso, y a una cuantía inapropiada del derecho.

b) Por lo que respecta a la extracción de mineral de hierro para uso propio

- i) El párrafo 5 del artículo 12 del Acuerdo SMC, porque los Estados Unidos, basándose en las pruebas obrantes en el expediente, no podrían haberse cerciorado de la existencia de un programa de derechos de extracción "para uso propio" y de una serie distinta de disposiciones reglamentarias para el mismo.
- ii) El párrafo 1 a) 1) iii) del artículo 1 del Acuerdo SMC, porque la concesión de "derechos de extracción" no equivale a una contribución financiera en forma de suministro de bienes.
- iii) El párrafo 1 b) del artículo 1 del Acuerdo SMC, ya que no se estableció que la concesión de derechos de extracción otorgara un "beneficio".
- iv) El párrafo 1 c) del artículo 2 del Acuerdo SMC, porque la concesión de derechos de extracción de mineral de hierro no es específica *de facto* solamente para los productores de acero y la determinación se hizo sin considerar todos los factores obligatorios enumerados en esa disposición, en particular el grado de diversificación de las actividades económicas dentro de la jurisdicción de la autoridad otorgante, así como el período durante el que se haya aplicado el programa de subvenciones.
- v) El párrafo 4 del artículo 2 del Acuerdo SMC, ya que la determinación de especificidad no estuvo fundamentada en pruebas positivas.
- vi) El apartado d) del artículo 14 del Acuerdo SMC:
 1. Porque se no determinó si la remuneración por la concesión de derechos de extracción fue adecuada.
 2. Porque la adecuación de la remuneración no se determinó en relación con las condiciones reinantes en el mercado para la venta de mineral de hierro en cuestión en la India.
 3. Porque los precios de la NMDC se rechazaron al determinar la adecuación de la remuneración.

4. Porque se utilizó un punto de referencia de "fuera del país" incluso cuando había disponible un punto de referencia "del país" al determinar la adecuación de la remuneración.
- vii) Los párrafos 3 y 4 del artículo 19 del Acuerdo SMC, porque la determinación da lugar a una cuantía de la subvención superior, en su caso, y a una cuantía inapropiada del derecho.
- c) *Por lo que respecta a la extracción de carbón para uso propio*
- i) El párrafo 1 a) 1) iii) del artículo 1 del Acuerdo SMC, porque la concesión de "derechos de extracción" no equivale a una contribución financiera en forma de suministro de bienes.
 - ii) El párrafo 1 b) del artículo 1 del Acuerdo SMC, ya que no se estableció que la concesión de derechos de extracción otorgara un beneficio.
 - iii) Los apartados a) y b) del párrafo 1 del artículo 2 del Acuerdo SMC, porque la concesión de derechos de extracción de carbón para uso propio se basó en criterios y condiciones objetivos.
 - iv) El apartado d) del artículo 14 del Acuerdo SMC:
 1. Porque no se determinó si la remuneración por la concesión de derechos de extracción fue adecuada.
 2. Porque la adecuación de la remuneración no se determinó en relación con las condiciones reinantes en el mercado para el carbón en cuestión en la India.
 - v) Los párrafos 3 y 4 del artículo 19 del Acuerdo SMC, porque la determinación da lugar a una cuantía de la subvención superior, en su caso, y a una cuantía inapropiada del derecho.
- d) *Por lo que respecta a las operaciones del Fondo de Desarrollo del Acero (SDF):*
- i) El párrafo 1 a) 1) del artículo 1 del Acuerdo SMC:
 1. Porque el Joint Plant Committee (JPC) no es un "gobierno" ni un "organismo público".
 2. Porque la concesión de préstamos del SDF no es una práctica de un gobierno que implique la transferencia directa de fondos o posibles transferencias directas de fondos a los productores de acero.
 - ii) El párrafo 1 a) 1) del artículo 1 del Acuerdo SMC, habida cuenta de la inexistencia de una determinación válida de que el JPC es un "gobierno" o un "organismo público" y del hecho de que se no se determinara que:
 1. El SDF supone que el Gobierno realiza pagos a un mecanismo de financiación.
 2. El Gobierno "encomienda" u "ordena" al JPC que establezca y dirija el SDF.

- iii) El párrafo 1 b) del artículo 1 del Acuerdo SMC, porque el programa del SDF no otorgó un beneficio a los productores de acero participantes.
- iv) El artículo 14 del Acuerdo SMC:
 - 1. Ya que no se determinó el beneficio neto, si lo hubiere, esto es, después de ajustar los costos soportados por los exportadores para participar en el programa del SDF.
 - 2. Porque el punto de referencia adoptado no representó el tipo aplicable por préstamos comerciales comparables.
 - 3. Porque la aplicación de las leyes y reglamentos pertinentes de los Estados Unidos no es transparente ni está adecuadamente explicada.
- v) Los párrafos 3 y 4 del artículo 19 del Acuerdo SMC, porque la determinación da lugar a una cuantía de la subvención superior, en su caso, y a una cuantía inapropiada del derecho.
- vi) El artículo I del GATT, habida cuenta de las determinaciones incongruentes y discriminatorias respecto de programas similares, es decir, fondos procedentes de gravámenes impuestos a los productores.

e) Por lo que respecta a la determinación de la existencia de daño

- i) El párrafo 3 del artículo 15 del Acuerdo SMC, porque se han acumulado las importaciones procedentes de 11 países, seis de los cuales no son objeto de investigaciones simultáneas en materia de derechos compensatorios.
- ii) Los párrafos 1 y 2 del artículo 15 del Acuerdo SMC, porque se han considerado conjuntamente importaciones subvencionadas y no subvencionadas al determinar la existencia de daño.
- iii) Los párrafos 1 y 4 del artículo 15 del Acuerdo SMC:
 - 1. Porque al examinar la repercusión de las importaciones subvencionadas en la rama de producción nacional se han considerado conjuntamente importaciones subvencionadas y no subvencionadas.
 - 2. Porque no se han tenido en cuenta todos los factores económicos obligatorios, en particular el crecimiento, el rendimiento de las inversiones y la capacidad de reunir capital o la inversión.
- iv) El párrafo 5 del artículo 15 del Acuerdo SMC, porque al demostrar la relación causal entre las importaciones subvencionadas y el daño a la rama de producción nacional se han examinado conjuntamente importaciones subvencionadas y no subvencionadas.

f) Por lo que respecta a otras cuestiones

- i) El artículo 11 del Acuerdo SMC, porque no se inició ni llevó a cabo ninguna investigación para determinar los efectos de nuevas subvenciones incluidas en los exámenes administrativos.

- ii) Los párrafos 1 y 2 del artículo 13 del Acuerdo SMC, habida cuenta de que no se invitó a la India a celebrar consultas antes de incluir nuevas alegaciones de subvención en el ámbito de los exámenes administrativos.
- iii) El artículo 21 del Acuerdo SMC, porque la percepción de derechos compensatorios respecto de nuevas subvenciones no equivale a examinar la necesidad de mantener los derechos compensatorios vigentes.
- iv) Los párrafos 1 y 2 del artículo 22 del Acuerdo SMC, habida cuenta de que no se emitió un aviso público en relación con la iniciación de una investigación de los supuestos nuevos programas de subvención.
- v) El párrafo 7 del artículo 12 del Acuerdo SMC, habida cuenta de la aplicación punitiva de la norma de los "hechos desfavorables de que se tenga conocimiento" al determinar los márgenes de subvención.

13. La India considera que las medidas, "en su aplicación", son incompatibles con los párrafo 3 y 5 del artículo 22 del Acuerdo SMC porque en las determinaciones de los Estados Unidos no se hacen constar, con suficiente detalle, las constataciones y conclusiones sobre las cuestiones importantes de hecho y de derecho, toda la información pertinente sobre las cuestiones de hecho y de derecho, las razones de las distintas constataciones y los motivos de la aceptación o rechazo de los argumentos o alegaciones pertinentes de las partes interesadas.

14. Como consecuencia de las incompatibilidades antes indicadas, los derechos compensatorios aplicados en este caso son incompatibles con el artículo 10 y el párrafo 1 del artículo 32 del Acuerdo SMC y con el artículo VI del GATT de 1994.

15. La India considera asimismo que las medidas en litigio tienen una repercusión desfavorable grave en la exportación de los productos de que se trata desde la India a los Estados Unidos. Además, considera que las medidas en litigio causan anulación o menoscabo de las ventajas resultantes para la India de todos los acuerdos citados *supra*.

16. La India solicita por la presente que esta solicitud de establecimiento de un grupo especial sea incluida en el orden del día de la reunión del OSD que tendrá lugar el 23 de julio de 2012.

Anexo 1

Investigación inicial

1. Preliminary Affirmative Countervailing Duty Determination and Alignment of Final Countervailing Determination With Final Antidumping Duty Determinations: *Certain Hot-Rolled Carbon Steel Flat Products From India*., 66 FR 20240-01, 20 de abril de 2001.
2. Issues and Decision Memorandum - Final Results of the Countervailing Duty Investigations: *Certain Hot-Rolled Carbon Steel Flat Products From India*, 66 ITADOC 49635, 21 de septiembre de 2001.
3. Final Affirmative Countervailing Duty Determination: *Certain Hot-Rolled Carbon Steel Flat Products From India*, 66 FR 49635-01, 28 de septiembre de 2001.
4. Injury Determination: *Hot Rolled Steel Products from China, India, Indonesia, Kazakhstan, Netherlands, Romania, South Africa, Taiwan, Thailand, and Ukraine*, 701-TA-405-408 y 731-TA-899-904 y 906-908, Pub. 3468, Comisión de Comercio Internacional de los Estados Unidos, noviembre de 2001.
5. Amended Final Results of Countervailing Duty Orders: *Certain Hot-Rolled Carbon Steel Flat Products From India and Indonesia*, 66 FR 60198-01, 3 de diciembre de 2001.
6. Countervailing Duty Order in the Investigation: *Certain Hot Rolled Carbon Steel Flat Products from India*, 8 de enero de 2002.

Examen administrativo: Período de examen comprendido entre el 20 de abril de 2001 y el 31 de diciembre de 2002

7. Preliminary Results of Countervailing Duty Administrative Review: *Certain Hot-Rolled Carbon Steel Flat Products from India*, 69 FR 907-01, 7 de enero de 2004.
8. Issues and Decision Memorandum - Final Results of the Countervailing Duty Investigation: *Certain Hot-Rolled Carbon Steel Flat Products From India*, 69 ITADOC 26549, 6 de mayo de 2004.
9. Final Results of Countervailing Duty Administrative Review: *Certain Hot-Rolled Carbon Steel Flat Products from India*, 69 FR 26549-01, 13 de mayo de 2004.

Examen administrativo: Período de examen comprendido entre el 1º de enero de 2004 y el 31 de diciembre de 2004

10. Preliminary Results of Countervailing Duty Administrative Review: *Certain Hot-Rolled Carbon Steel Flat Products from India*, 71 FR 1512-01, 10 de enero de 2006.
11. Issues and Decision Memorandum - Final Results of Administrative Review of the Countervailing Duty Order: *Certain Hot-Rolled Carbon Steel Flat Products from India*, 71 ITADOC 28665, 10 de mayo de 2006.

12. Final Results of Countervailing Duty Administrative Review: *Certain Hot-rolled Carbon Steel Flat Products from India*, 71 FR 28665-01, 17 de mayo de 2006.

Examen por extinción

13. Issues and Decision Memorandum - Final Results of Expedited Sunset Reviews of the Countervailing Duty Orders: *Certain Hot-Rolled Carbon Steel Flat Products from Argentina, India, Indonesia, South Africa, and Thailand*, 71 ITADOC 70960, 7 de diciembre de 2006.
14. Final Results of the Expedited Five-Year (Sunset) Reviews of the Countervailing Duty Orders: *Certain Hot-Rolled Carbon Steel Flat Products from Argentina, India, Indonesia, South Africa, and Thailand*, 71 FR 70960-03, 7 de diciembre de 2006.
15. Injury Determination - *Hot Rolled Steel Products from China, India, Indonesia, Kazakhstan, Argentina, Romania, South Africa, Taiwan, Thailand, and Ukraine*, 701-TA-404-408 and 731-TA-898-902 and 904-908 (Review), Pub. 3956, Comisión de Comercio Internacional de los Estados Unidos, octubre de 2007.
16. Continuation of Antidumping Duty and Countervailing Duty Orders - *Certain Hot-Rolled Carbon Steel Flat Products from India, Indonesia, the People's Republic of China, Taiwan, Thailand, and Ukraine*, 72 FR 73316-03, 27 de diciembre de 2007.

Examen administrativo: Período de examen comprendido entre el 1º de enero de 2006 y el 31 de diciembre de 2006

17. Preliminary Results of Countervailing Duty Administrative Review: *Certain Hot-Rolled Carbon Steel Flat Products from India*, 73 FR 1578-02, 9 de enero de 2008.
18. Issues and Decision Memorandum - *Final Results of Countervailing Duty Administrative Review: Certain Hot-Rolled Carbon Steel Flat Products From India*, 73 ITADOC 40295, 7 de julio de 2008.
19. Final Results of Countervailing Duty Administrative Review: *Certain Hot-Rolled Carbon Steel Flat Products From India*, 73 FR 40295-02, 14 de julio de 2008.

Examen administrativo: Período de examen comprendido entre el 1º de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2007

20. Preliminary Results of Countervailing Duty Administrative Review: *Certain Hot-Rolled Carbon Steel Flat Products from India*, 73 FR 79791-01, 30 de diciembre de 2008.
21. Issues and Decision Memorandum - Final Results of Countervailing Duty Administrative Review: *Certain Hot-Rolled Carbon Steel Flat Products from India*, 74 ITADOC 20923, 29 de abril de 2009.
22. Final Results of Countervailing Duty Administrative Review: *Certain Hot-Rolled Carbon Steel Flat Products from India*, 74 FR 20923-01, 6 de mayo de 2009.

Examen administrativo: Período de examen comprendido entre el 1º de enero de 2008 y el 31 de diciembre de 2008

23. Preliminary Results of Countervailing Duty Administrative Review: *Certain Hot-Rolled Carbon Steel Flat Products from India*, 75 FR 1496-01, 11 de enero de 2010.
24. Issues and Decision Memorandum - Final Results of Countervailing Duty Administrative Review: *Certain Hot Rolled Carbon Steel Flat Products from India*, 75 ITADOC 43488, 19 de julio de 2010.
25. Final Results of Countervailing Duty Administrative Review - Certain Hot Rolled Carbon Steel Flat Products from India, 75 FR 43488-01, 26 de julio de 2010.

La solicitud abarca también todas las modificaciones, sustituciones, disposiciones de aplicación o cualquier otra medida conexa que guarde relación con las medidas mencionadas *supra*.
